

1866.

nicipal en las inhumaciones de los cadáveres. Decretamos:

»Artículo 1.º Los cadáveres de los individuos que no pertenezcan á la religion del Estado serán inhumados en sus cementerios respectivos, que deben tener los que pertenezcan á diversas comuniones.

»Art. 2.º A este fin, los que no profesen la religion del Estado, construirán sus cementerios con permiso de la autoridad municipal. Podrán tambien construirlos los Ayuntamientos, en cuyo caso se dictarán previamente, por el ministerio respectivo, todas las medidas conducentes á la construccion y administracion de dichos cementerios, los que estarán á cargo de los mismos Ayuntamientos.

»Art. 3.º Para la inhumacion de los cadáveres de los católicos, se entregarán á los Arzobispos y Obispos los cementerios que han pertenecido á la Iglesia Católica, los cuáles quedarán sujetos á las prescripciones de la misma Iglesia.

»Art. 4.º Mientras no se construyan los cementerios donde deban sepultarse los cadáveres de los individuos que no pertenezcan á la religion del Estado, se destinará por los párrocos ó Prelados católicos, donde la extension del local de los cementerios lo permita, otro departamento separado, con paredes y con entrada aparte, y en él se dará sepultura á los individuos de otro culto.

»Art. 5.º Todos los cementerios quedan sujetos á las leyes de policia de salubridad, y ninguna inhumacion se hará sin la autorizacion municipal, que acredite poder hacerse conforme á aquellas.

»Art. 6.º Se derogan todas las leyes y demás disposiciones que se opongan á la presente ley.

»Art. 7.º Nuestro Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de esta ley.»

El mismo dia diecinueve informó al público el *Diario* de que el general d'Osmont y el intendente Friant habían salido de sus respectivos ministerios; que el general de brigada Don Ramon Tabera, se encargaba interinamente del de la Guerra, y del de Hacienda Don Joaquin Torres Larrainzar.

Se publicó el siguiente programa que el Señor Lares había presentado el doce al Emperador, que hicieron suyo los demás Ministros: «Señor: Cumpliendo con lo que V. M. ha tenido á bien ordenarme en su respetable carta, fecha en Cuernavaca el cuatro de este mes, y despues de haber considerado atentamente la situacion actual, paso á exponer á V. M. los principios que, en mi concepto, deben normar la conducta del Ministerio, y la aplicacion que debe hacerse de ellos en la marcha política y administrativa del Gobierno; aplicacion y principios que formarán el plan bajo el cuál convendrá, á mi juicio, que en las actuales circunstancias, en verdad difíciles, en que se encuentra la nacion, rija V. M. sus destinos como el Soberano llamado al efecto por ella, á fin de que, si se digna aceptarlo, sea seguido y desarrollado por el Ministerio, secundado por los agentes administrativos, y por la nacion misma, luégo que sepa la manera con que V. M. se propone responder á aquel llamamiento. Me es demasiado conocida la resolucion invariable de V. M. de salvar la nacionalidad, uniéndose estrechamente con la nacion é identificándose con ella para sostener su independencian y soberanía; y éste debe ser el fin principal de la política del Gobierno, aún cuando un dia, sin otro auxilio, haya exclusivamente de apoyarse en sus propios esfuerzos.

»Para la realizacion de esta política nacional es, ante todo, necesaria la *formacion de un Ministerio unido y compacto*, que la facilite, y por lo mismo V. M. se dignará proceder desde luégo al nombramiento de los

1866.
Se separan del Ministerio d'Osmont y Friant.—Son nombrados para sucederles el general Tabera y Torres.—La rainzar.—Programa del Ministerio.—Observacion.

Ministros que deban completar el Gabinete. El Gobierno *obrará de perfecto acuerdo en las operaciones militares con el Jefe de las fuerzas aliadas*, dispensando á la generosa Francia, en las relaciones que con ella deban cultivarse, todas las consideraciones que merece la nacion que con su sangre y sus recursos ha cooperado á constituir el país; *mas el Gobierno del Emperador y su administracion, esencialmente nacionales, mantendrán el poder público libre y soberano en su ejercicio*. Importando el sistema político adoptado por la nacion, no sólo convicciones, sino intereses sociales públicos y privados, el empeño del Gobierno será mantenerlo como el único medio de salvar al país de la anarquía y dissolution que lo amenazan, por medio de una administracion activa, vigorosa y enérgica, pero *humana, prudente y justa*; tolerando las opiniones, pero castigando con severidad las demostraciones hostiles; respetando y *haciendo respetar las garantías individuales, especialmente la inviolabilidad de las propiedades, cuidando de que no sea atacada por los agentes supremos, superiores ó inferiores de la administracion, y castigando severamente cualquier infraccion de las leyes que la aseguran*.

»A fin de procurar el acierto en la política, la unidad en la administracion, y que sea ésta ilustrada en todos sus ramos, el Consejo de Estado se organizará de manera que, tomando parte en una y otra por medio de sus dictámenes, se una á la opinion del Gobierno en todos sus actos principales y negocios de gravedad, y los apoye con sus luces y con su justificacion ante la nacion. Para ésto deberá formarse el Consejo de personas de los diversos departamentos, que, *estando instruidas en sus intereses, necesidades y circunstancias peculiares de cada uno*, ilustren al Gobierno en las medidas que hayan de dictarse. El número de Consejeros

será el que baste para que, dividiéndose en tantas secciones cuantos son los ministerios, puedan éstas componerse de los individuos que por sus conocimientos especiales en los ramos respectivos á cada ministerio, lo auxilién en sus determinaciones. Y con el objeto de consultar al buen servicio y al estado que guarda hoy el Erario, solamente un número determinado de consejeros disfrutará sueldo, y las funciones de los otros serán puramente honoríficas.

»La administracion suprema seguirá exclusivamente á cargo de los Ministros del Gobierno, y *el Emperador designará las personas á quienes hayan de dirigirse los despachos, únicamente como órganos de trasmision*; y por medio de estas personas el Emperador hará enviar sus acuerdos á los Ministros, cuando por razon de la hora y lugar no pudiese hacerlo directamente á ellos; *pero no se dictarán órdenes algunas de administracion por otro conducto*, sino todas por los respectivos ministerios, que son los responsables.

»Se colocarán al frente de cada una de las divisiones y subdivisiones del territorio nacional, personas de lealtad probada y *enteramente adictas á las instituciones imperiales, de honradez é integridad conocidas, que apoyen el trono* y cuiden de que todos los habitantes, sean cuales fueren sus opiniones, gocen de las garantías que el Imperio les tiene otorgadas. Por medio del ejército nacional, que se situará en los departamentos del Norte, el Gobierno procurará dar á aquellos pueblos la proteccion especial que demandan las circunstancias peculiares en que se encuentran, á fin de que la propiedad, el comercio, la agricultura é industria sean real y positivamente garantidas; y se dictarán en este sentido las medidas fiscales, las de administracion y las que amparan la propiedad, haciendo cuantos esfuerzos sean posibles para favorecer el aumento de

1866.

poblacion en aquellos departamentos; y, miéntras ésto no se logre, deberá tenerse presente la escasez de aquélla en las leyes que se expidan para la formacion del ejército.

»Se procurará con todo empeño *restablecer la buena inteligencia y armonía entre la Iglesia y el Estado* por medio del Concordato con la Santa Sede, en el que deberán convenirse las medidas indispensables para cortar los abusos, á cuya introduccion ha dado lugar la desmoralizacion general del país. *Entre tanto, las disposiciones del Gobierno tendrán por objeto allanar las dificultades existentes y las que puedan suscitarse.* Siendo gravísimos los perjuicios que sufre el Estado, por la inseguridad en que se encuentran las propiedades enajenadas durante las adjudicaciones, lo cuál hace que carezcan de la estimacion que deberían tener, se tratará con la Santa Sede de este asunto importante, á fin de que en el Concordato se convenga la manera de dar tal firmeza á las adquisiciones, que facilite las transacciones mercantiles, ponga en movimiento esta especie de valores, y produzcan para el Gobierno todos los beneficios de que se ha privado, por el actual estancamiento de dichas propiedades. El derecho de adquirir, que la Iglesia tiene originariamente, se arreglará en cuanto á su ejercicio, conforme á las bases que se establezcan en el Concordato que próximamente se celebrará con la Santa Sede; así como se arreglará la manera con que de tiempo en tiempo se enajenarán los bienes raíces que adquiriera. En el mismo convenio se determinarán las medidas que aseguren al clero una decente subsistencia.

»Siendo la pronta pacificacion del país la primera de todas las necesidades, el Gobierno se ocupará, ante todo, de que las leyes de la organizacion del ejército sean ejecutadas con rapidez y energía. Para dar fijeza

1866.

y estabilidad á la legislacion respectiva, se publicará cuanto ántes el Código militar que se ha concluido.

»El ramo de Hacienda es en las actuales circunstancias al que preferentemente se debe atender, y el que, sin duda alguna, presenta mayores dificultades. El Ministerio deberá presentar un plan de Hacienda que, combinando las economías más absolutas con las distribuciones más justas de las contribuciones, ponga en equilibrio los ingresos con los gastos.

»Con el fin de promover la seguridad pública y asegurar la paz de los pueblos, es preciso fijar la atencion sobre el estado que guardan las clases menesterosas. Miéntras sus individuos no cuenten con intereses que defender y terrenos en que ejercer su industria, no han de tener apego al suelo en que nacieron, ni tomar parte en sostener una administracion de la que no reciben beneficio alguno. Es, pues, indispensable hacer propietarios á los individuos, concediéndoles terrenos de los que el Gobierno pueda disponer; pero con tales condiciones, que impidan la dilapidacion á que por experiencia se sabe son tan propensas estas clases. Los litigios entre los pueblos y con los particulares sobre tierras y aguas, han sido la causa constante de la ruina de aquéllos. Es preciso, por lo mismo, poner de una vez término á tales litigios, pero respetando siempre los derechos de los propietarios; y bajo estos principios se podrá dar extension y ampliar en lo posible, las concesiones otorgadas en la ley del fundo legal que se acaba de expedir. Tan importante como hacer propietarias á estas clases, es procurar la colonizacion y las mejoras materiales del país: á este fin se expedirán con toda meditacion cuantas medidas sean necesarias para facilitarlas, y las más convenientes para proteger la industria, la agricultura y el comercio, como las fuentes principales de la riqueza pública.

1866.

»La necesidad imperiosa de los pueblos es la pronta y recta administracion de justicia: para lograr lo primero, se hace indispensable el Código de procedimientos que actualmente se está formando; y para lo segundo, deben ponerse empleados de notoria ilustracion y honradez, en quienes descansa la contianza pública. Miéntras concluye la formacion de dicho Código, es urgente tomar desde luégo medidas que quiten los tropiezos y dificultades, que actualmente se experimentan en un ramo de tan vital interés para la sociedad.

»El arreglo de la instruccion pública en general, exigirá tambien algunas modificaciones para que aquélla sea sólida y produzca los resultados á que se deba aspirar. Y no siendo ménos urgente la necesidad de la educacion del clero, *proporcionará el Gobierno á los diocesanos los edificios que puedan servirles de seminarios*; y en caso de no haberlos, les facilitará los recursos necesarios para adquirirlos.

»La libertad de la imprenta debe ser tan amplia como es preciso para la ilustracion de los pueblos; pero sus abusos deben reprimirse de manera, que se consulte eficazmente á la seguridad y á la tranquilidad del Estado.

»Tal es, Señor, el plan que de comun acuerdo con mis ilustrados colegas en el Ministerio, nos proponemos desarrollar, en las actuales circunstancias; y que si, seguido con constancia, energía y firmeza, no bastase para salvar la difícil situacion que atravesamos, acreditará siempre los esfuerzos que con la mayor sinceridad y buena fé hemos empleado, para corresponder á la confianza con que V. M. nos honra, llamándonos á tomar parte en su Gobierno; y para satisfacer al mismo tiempo el deseo de la inmensa mayoría de la nacion, que es ver consolidado el Imperio por medio de una administracion justa, que respetando los derechos de cada uno, asegure la felicidad de todos.»

1866.

Una parte del programa era la reprobacion completa de los actos del Emperador hasta aquella fecha; llamo la atencion de mis lectores sobre lo que he escrito con letra cursiva.

A los pocos dias de publicado el programa, fué nombrado presidente del Gabinete Lares; ministro de Hacienda D. Mariano Zelayeta, vecino de Guadalajara, y subsecretario D. Mariano Campos, ambos empleados honradísimos; pero no admitió la cartera el primero.

Nombramiento de Ministro y de Subsecretario de Hacienda.

El *Diario* de diecisiete de Octubre publicó el decreto siguiente: «De conformidad con nuestro decreto de esta fecha, de reorganizacion del Consejo de Estado, y oido nuestro Consejo de Ministros, Decretamos:

Se aumenta el número de Consejeros de Estado.—Por qué se hizo.

»Art. 1.º—Son Consejeros efectivos los individuos siguientes:

»De antiguo nombramiento:

Dr. D. José María Lacunza, Presidente.

Licenciado D. José Hilario Elguero; Vicepresidente.

Dr. D. Urbano Fonseca.

Licenciado D. Jesús Lopez Portillo.

General D. José Lopez Uruga.

Licenciado D. Manuel Siliceo.

D. Vicente Ortigosa.

D. Pascual Almazan.

D. Santiago Vidaurri.

Licenciado D. José Linares.

Licenciado D. Napoleon Saborio.

Licenciado D. Manuel Cordero.

Licenciado D. José María Cortés y Esparza.

Licenciado D. Víctor Perez.

D. Manuel Orosco y Berra.

D. José Esteva.

General D. José Vicente Miñon.

Licenciado D. Luis Méndez.

Licenciado D. Felipe Hernández.

1866,

Reverendo Obispo D. Francisco Ramirez.

»Se nombran Consejeros para completar el número designado en la ley de esta fecha, á los individuos siguientes:

D. Luis G. Cuevas.

Dr. D. Antonio Fernández Monjardin.

D. Joaquin Castillo Lanzas.

D. Bonifacio Gutiérrez.

D. Estéban Villalba.

Licenciado D. Ignacio Aguilar y Marocho.

Licenciado D. Juan Nepomuceno Rodriguez de San Miguel.

Licenciado D. Alejandro Arango y Escandon.

Licenciado D. Miguel Martinez.

Licenciado D. José María Zaldívar.

Canónigo D. Gil Alaman.

Licenciado D. Agustin Flores Alatorre.

General D. Luis Tola.

D. Joaquin García Icazbalceta.

D. José María Andrade.

Licenciado D. Pedro Bejarano, Secretario.

»Art. 2.º—Son Consejeros honorarios los individuos siguientes:

Dr. D. Basilio Arrillaga.

Licenciado D. Faustino Chimalpopocatl Galicia.

Reverendo Obispo D. Agustin Carpena.

Licenciado D. Tomás Morán Crivelli.

Coronel D. José María Azcárate.

D. J. Maury (el distinguido astrónomo).

Reverendo Obispo D. Juan B. Ormaechea.

D. Antonio Haro y Tamariz.

General D. José María Gonzalez de Mendoza.

Licenciado D. Manuel Larrainzar.

Coronel D. Francisco Facio.

Licenciado D. José María González de la Vega.

1866.

D. Estéban Herzfeld.

D. Alonso Manuel Peon.

D. Rafael Larrañaga.»

El número de Consejeros de Estado había sido de veinte; entre ellos había vários imperialistas de la escuela de Ramirez: se aumentaron á treinta y seis los propietarios, nombrando los dieciseis nuevos entre los imperialistas de convicciones, para, sin quitar á ninguno, darles mayoría á los últimos.

CAPITULO XII.

Refiere el Doctor Basch lo siguiente: «En aquel tiempo vivía muy retirado en el Palacio el Emperador: no admitía á su mesa más que á Herzfeld, al padre Fischer y á mí; pero el dieciseis de Octubre empezó á convidar á algunas personas. Se había fijado el dieciocho para una gran comida, á que precedió un Consejo de Ministros presidido por el Emperador: luégo que concluyó, fuí como de costumbre al Gabinete de S. M., y miéntras estaba yo allí llegaron dos despachos telegráficos de Europa. El Emperador se conmovió mucho al recibirlos, y por desgracia sus negros presentimientos no le engañaron: uno de los telegramas era del Conde de Bombelles, fechado en Miramar, y el otro de Castillo, ex-ministro de Negocios Extranjeros, venía de Roma.

»Herzfeld, que había cogido los dos despachos que anunciaban la enfermedad de la Emperatriz, no quiso dar de un solo golpe á Maximiliano la fatal noticia, y dijo que no podía comprender bien su sentido. El Emperador se tranquilizó un poco, luégo que Herzfeld le dijo que lo que se desprendía de su contenido era que alguien estaba enfermo en Miramar, y que probablemente se trataba de una dama de la Emperatriz, la Señora de Barrio, mejicana.

La vida que hacía el Emperador.—Recibe la noticia de la verdadera enfermedad de la Emperatriz.—Comentarios del Dr. Basch.—Observacion del autor de esta Obra.